

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de mayo de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00521/INFOEM/IP/RR/2015 interpuesto por el [REDACTED], en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de la Contraloría**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00010/SECOGEM/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, en la modalidad de copias certificadas con costo, lo siguiente:

"Solicito copia simple de la inhabilitación de la C Araceli Casasola Salazar. Actualmente funge como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Fue inhabilitada para ejercer cargos públicos. Solicito copia simple de esa inhabilitación." (sic)

Asimismo, en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló:

"Fue subdirectora de adquisiciones del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl durante el período 2006-2009 y Directora de Administración del mismo Ayuntamiento en el año 2009, siendo edil el señor Víctor Bautista Lopez". (sic)

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el dieciocho de marzo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México
18 de marzo de 2015

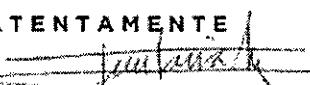
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el folio **00010/SECOGEM/IP/2015**, referente a: "Solicito copia simple de la inhabilitación de la C Araceli Casasola Salazar. Actualmente funge como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Fue inhabilitada para ejercer cargos públicos. Solicito copia simple de esa inhabilitación." (SIC), proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: "Fue subdirectora de adquisiciones del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl durante el periodo 2006-2009 y Directora de Administración del mismo Ayuntamiento en el año 2009, siendo edit el señor Victor Bautista Lopez." (SIC).

Con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que no es posible atender su requerimiento ya que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra la Secretaría de la Contraloría, es proporcionada por las autoridades competentes, **por ser quienes cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas** en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez, conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, **la información contenida en los registros, es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos**, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

ATENTAMENTE


ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintitrés de marzo de dos mil quince, el recurrente interpuso el recurso de revisión al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"La respuesta de la Secretaría de la Contraloría con número de folio 00010/SECOGEM/IP/2015."

Razones o Motivos de Inconformidad.

"He solicitado copia simple de la inhabilitación que como funcionaria pública le fue impuesto a la C. Araceli Casasola Salazar, quien fungía como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la presente administración. La respuesta de la Contraloría es incompleta, ambigua y vaga. Es mi derecho, entre otros, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios que, cito: " De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.". De manera que, si la información que les he solicitado no está contenida en sus archivos, es su obligación informarme la Unidad de Información a la que he de dirigir mi petición. De tal manera que, la información que he solicitado, es incompleta. Por otro lado, el hecho que una unidad administrativa distinta a ustedes les haya entregado para su administración y seguimiento a través del Sistema Integral de Responsabilidades SIR, las inhabilitaciones correspondientes, no los exime de la responsabilidad de entregar información pública. Puesto que la información que solicito corresponde a un funcionario público. No hay razón para aducir que la información les fue entregada por otra unidad administrativa distinta a la de ustedes, puesto que su responsabilidad es entregarme la información solicitada sin importar el origen de la misma, en tanto que lo solicitado es de interés público y no viola

ningún precepto en cuanto a los datos personales, puesto que no pido información de un particular, sino de un funcionario público." (sic)

CUARTO. El veintiséis de marzo de dos mil quince el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

*"Toluca, México a 26 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00010/SECOGEM/IP/2015*

Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se envía el Informe de Justificación referente a la atención de la Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00010/SECOGEM/IP/2015, presentada por el [REDACTED]

[REDACTED] Se adjunta la siguiente información: a. los siguientes documentos: I. Formato de recurso de revisión con folio 00521/INFOEM/IP/RR/2015. II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00010/SECOGEM/IP/2015. III. Formato de Solicitud de Información Pública número 00010/SECOGEM/IP/2015

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su informe de justificación 6 archivos denominados *Acuse de la Solicitud.pdf, Informe de Justificación.pdf, Oficio de respuesta.pdf, Acuse RR.pdf*, advirtiéndose que están duplicados los últimos, por lo que en obvio de

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

repeticiones innecesarias solo se inserta el documento que contiene el informe de justificación a continuación:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Gobierno de la Ciudad
en GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México; a 26 de marzo de 2015

DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE

En cumplimiento a lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, me permito someter a su consideración el siguiente:

Informe de Justificación referente a la atención de la Solicitud de Información Pública número 00010/SECOGEM/IP/2015, presentada por el [REDACTED]

a. El 23 de febrero de 2015, por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), esta Unidad de Información, recibió Solicitud de Información Pública, a la cual le fue asignado el número 00010/SECOGEM/IP/2015, solicitando lo siguiente:

"Solicito copia simple de la inhabilitación de la C Araceli Casasola Salazar. Actualmente funge como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Fue inhabilitada para ejercer cargos públicos. Solicito copia simple de esa inhabilitación." (SIC) proporcionando los siguientes detalles para facilitar la búsqueda de la información: *"Fue subdirectora de adquisiciones del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl durante el periodo 2006-2009 y Directora de Administración del mismo Ayuntamiento en el año 2009, siendo edil el señor Víctor Bautista Lopez"* (SIC).

b. Con fundamento en lo establecido en el numeral treinta y ocho, incisos a, b, c, y d de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", publicados en la Gaceta del Gobierno el 30 de octubre de 2008; esta Unidad de Información analizó que el contenido de la solicitud mencionada, cumpliera con los requisitos previstos en el artículo 43 de la

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

VERSIÓN 0.7/2015. Última actualización: 27/02/2015. Última impresión: 27/02/2015. CÓDIGO DE MÉXICO: 10100725570000000000

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- c. Posteriormente, la Unidad de Información determinó que la atención de la solicitud en mención, correspondía al servidor público habilitado de la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades.
- d. Por lo que de conformidad con el artículo 40 fracciones I, III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de dicha unidad administrativa, envió la respuesta a esta Unidad de Información mediante el SAIMEX, señalado lo siguiente:

“La información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Secretaría de la Contraloría es proporcionada por los Órganos Disciplinarios en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ser quienes, cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez conoce respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y a que servidores públicos les fueron impuestas; asimismo en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros únicamente es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales. Autoridades que de ser el caso, deberán solicitar por escrito a esta Secretaría informes sobre la existencia de registros de sanciones de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo precedente por contener estos registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), información clasificada como confidencial y/o reservada, relacionada con Datos Personales en términos de los artículos 2 fracción II y VII, 19, 20 fracción VI, 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 1, 2 fracciones I y III, 4 fracciones VII y VIII, 6, 7, 8, 9 y 17 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por lo que no es procedente proporcionar la información que requiere el solicitante.

- e. El [REDACTED], expone en las Razones o motivos de la Inconformidad lo siguiente:

“He solicitado copia simple de la Inhabilitación que como funcionaria pública le fue impuesto a la C. Araceli Casasola Salazar, quien fungía como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la presente administración. La respuesta de la Contraloría es incompleta, ambigua y vaga. Es mi derecho, entre otros, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios que, cito: “De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”. De manera que, si la información que les he solicitado no está

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Presidente Madero 4771, Ed. Roberto Rovirosa, Col. Centro, C.P. 00130, Ciudad de México. Tel. 5587 00 00 6630

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

contenida en sus archivos, es su obligación informarme la Unidad de Información a la que he de dirigir mi petición. De tal manera que, la información que he solicitado, es incompleta. Por otro lado, el hecho que una unidad administrativa distinta a ustedes les haya entregado para su administración y seguimiento a través del Sistema Integral de Responsabilidades SIR, las Inhabilitaciones correspondientes, no los exime de la responsabilidad de entregar información pública. Puesto que la información que solicito corresponde a un funcionario público. No hay razón para aducir que la información les fue entregada por otra unidad administrativa distinta a la de ustedes, puesto que su responsabilidad es entregarme la información solicitada sin importar el origen de la misma, en tanto que lo solicitado es de interés público y no viola ningún precepto en cuanto a los datos personales, puesto que no pido información de un particular, sino de un funcionario público." (SIC).

f. Esta Unidad de Información considera incorrectas las aseveraciones formuladas por el ahora Recurrente en las Razones o motivos de la inconformidad por lo siguiente:

- En la respuesta otorgada al particular se hizo del conocimiento que su petición no se refiere a información pública ya que en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros únicamente es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, es decir, las constancias de No Inhabilitación sólo es competencia y resultan vinculantes para quienes realizan la contratación de personal, motivo por el cual no es información que atañe a los particulares, a razón de lo anterior la Secretaría de la Contraloría no cuenta con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia de los Órganos de Control Interno Municipales o Estatales y son quienes conforman el expediente respectivo, actualizándose la hipótesis establecida en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que la consulta al registro es un trámite interinstitucional para conocer la situación de la persona que se pretende contratar en el servicio público, en tal virtud no resulta procedente la orientación de la petición por los efectos últimos de ésta.

Por otra parte, en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Dirección de responsabilidades, solo existen registros, no documentos (constancias); es decir, esta autoridad no cuenta con el documento soporte respecto de una determinación, competencia de la autoridad municipal, conforme lo señala el artículo 41 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Siendo importante el señalar con independencia del estatus que guarda la información de la persona solicitada; los registros del SIR, contiene información que hacen identificable a una persona y en su caso aquella que puede considerarse como reservada, y más aún, privilegiando el interés de la persona, es de considerar que al imponersele a un servidor público una sanción consistente en inhabilitación para desempeñar un cargo en el servicio público,

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

dicha información corresponde a una condición que puede considerarse discriminatoria o que afecta la imagen del servidor público; por tal motivo y al no ser un registro público por contener datos que afectarían la esfera de derechos fundamentales, es de reiterarle al peticionario que no es posible proporcionar la información que solicita, cumpliendo con el deber que impone el artículo 5º de nuestra Constitución Política del estado Libre y Soberano.

g. En atención a lo dispuesto por los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", adjunto se remiten, para pronta referencia, los siguientes documentos:

- I. Formato de recurso de revisión con folio 00521/INFOEM/IP/RR/2015.
- II. Oficio de respuesta a la Solicitud de Información Pública con número 00010/SECOGEM/IP/2015.
- III. Formato de Solicitud de Información Pública número 00010/SECOGEM/IP/2015.

Por lo expuesto en el presente Informe de Justificación, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el Informe de Justificación.

SEGUNDO.- Ratificar que la Solicitud de Información Pública con número 00010/SECOGEM/IP/2015, fue atendida en tiempo y forma, por lo que el recurso de revisión no trasgredió los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Con fundamento en lo anterior, se sirva resolver la improcedencia del Recurso de Revisión de referencia.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LUIS TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Av. Paseo de la Reforma 1701 Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000, Ciudad de México, Tel. 55910000 ext. 6520

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00521/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 75 BIS A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el dieciocho de marzo de dos mil quince, mientras que la recurrente interpuso el recurso de revisión el veintitrés de marzo de dos mil quince, es decir, al tercer día hábil siguiente, descontando en el cómputo de plazo los días veintiuno y veintidós de marzo del presente año.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado en el Resultando PRIMERO el [REDACTED] solicitó en la modalidad de copias certificadas con costo de la inhabilitación de: *"Solicito copia simple de la inhabilitación de la C Araceli Casasola Salazar. Actualmente funge como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Fue inhabilitada para ejercer cargos públicos. Solicito copia simple de esa inhabilitación." (sic)*

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló de manera textual lo siguiente: *"Con fundamento en el artículo 35, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que no es posible atender su requerimiento ya que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra la Secretaría de la Contraloría, es proporcionada por las autoridades competentes, por ser quienes cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez, conocen respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; asimismo, en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la información contenida en los registros es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que la misma exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales. ..."* (sic)

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el recurrente señala, de manera textual, como razones o motivos de inconformidad lo siguiente: *"He solicitado copia simple de la inhabilitación que como funcionaria pública le fue impuesto a la C. Araceli Casasola Salazar, quien fungía como Presidenta del DIF municipal del H Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en la presente administración. La respuesta de la Contraloría es incompleta, ambigua y vaga. Es mi derecho, entre otros, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y municipios que, cito: " De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de*

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles." De manera que, si la información que les he solicitado no está contenida en sus archivos, es su obligación informarme la Unidad de Información a la que he de dirigir mi petición. De tal manera que, la información que he solicitado, es incompleta. Por otro lado, el hecho que una unidad administrativa distinta a ustedes les haya entregado para su administración y seguimiento a través del Sistema Integral de Responsabilidades SIR, las inhabilitaciones correspondientes, no los exime de la responsabilidad de entregar información pública. Puesto que la información que solicito corresponde a un funcionario público. No hay razón para aducir que la información les fue entregada por otra unidad administrativa distinta a la de ustedes, puesto que su responsabilidad es entregarme la información solicitada sin importar el origen de la misma, en tanto que lo solicitado es de interés público y no viola ningún precepto en cuanto a los datos personales, puesto que no pido información de un particular, sino de un funcionario público." (sic)

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación en el cual reitera su respuesta y refiere que: *"En la respuesta otorgada al particular se hizo del conocimiento que su petición no se refiere a la información pública ya que en términos de lo que establece el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros únicamente es vinculante para los Poderes Ejecutivo Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos, es decir, las constancias de No Inhabilitación solo es competencia y resultan vinculantes para quienes realizan la contratación de personal, motivo por el cual no es información que atañe a los particulares, a razón de lo anterior la Secretaría de la Contraloría no cuenta con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia de los Órganos de Control Interno Municipales o Estatales y son quienes conforman el expediente*

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

respectivo, actualizándose la hipótesis establecida en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que la consulta al registro es un trámite interinstitucional para conocer la situación de la persona que se pretende contratar en el servicio público, en tal virtud no resulta procedente la orientación de la petición para los efectos de ésta. Por otra parte, en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Dirección de responsabilidades, solo existen registros, no documentos (constancias), es decir, esta autoridad no cuenta con el soporte respecto de una determinación, competencia de la autoridad municipal, conforme lo señala el artículo 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Siendo importante el señalar con independencia del estatus que guarda la información de la persona solicitada, los registros del SIR, contiene información que hace identificable a una persona y en su caso aquella que puede considerarse como reservada, y más aún, privilegiando el interés de la persona es de considerarse que al imponerse a un servidor público una sanción consistente en inhabilitación para desempeñar un cargo en el servicio público, dicha información corresponde a una condición que puede considerarse discriminatoria o que afecta la imagen del servidor público por contener datos que afectarían la esfera de derechos fundamentales, es de reiterarle al peticionario que no es posible proporcionarle la información que solicita, cumpliendo con el deber que impone el artículo 5° de nuestra Constitución Política del estado Libre y Soberano." (sic)

Al respecto, debe destacarse que dicho informe de justificación no cumple con una de las formalidades que los documentos públicos deben tener, esto es, la firma del servidor público que lo emite, para que, en todo caso surta sus efectos jurídicos.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano garante estima que la razón o motivo de inconformidad vertida por el recurrente es fundada debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Como quedó expuesto con antelación, el Sujeto Obligado en su respuesta señaló, en síntesis, que no era posible atender la solicitud del particular, toda vez que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), que administra, es proporcionada por las autoridades competentes, por ser quienes cuentan con el soporte documental de las actuaciones realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y que éstos, a su vez, conocen de los períodos de las sanciones y los servidores públicos a los que les fueron impuestas, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 47, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Aunado a ello, refiere el Sujeto Obligado que conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros del citado Sistema Integral es vinculante para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, toda vez que se deriva de la relación entre las autoridades administrativas y el dueño de los datos personales.

Al respecto, es oportuno analizar el marco jurídico de actuación del Sujeto Obligado respecto a la materia de la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En primer término, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México en su artículo 38 Bis dispone que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

Ahora bien, es oportuno destacar que conforme al artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría dicha dependencia contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- Subsecretaría de Control y Evaluación;
- Dirección General de Control y Evaluación "A";
- Dirección General de Control y Evaluación "B";
- Dirección General de Control y Evaluación "C";
- Dirección General de Control y Evaluación de Tecnologías de Información;
- Dirección General de Contraloría y Evaluación Social;
- Delegaciones Regionales de Contraloría Social y Atención Ciudadana;
- **Dirección General de Responsabilidades;**
- Coordinación de Administración; y

- Contraloría Interna.

En cuanto a la Dirección General de Responsabilidades por disposición del artículo 21, fracción XX del Reglamento de mérito, está facultada para emitir, previa solicitud de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como de los gobiernos municipales, las constancias de los registros de servidores públicos sancionados y de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 21.- A la Dirección General de Responsabilidades corresponde:

XX. Emitir, previa solicitud de las áreas de administración de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como de los gobiernos municipales, las constancias de los registros de servidores públicos sancionados y de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo;"

(Énfasis Añadido)

Correlativo a ello, debe destacarse que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone en sus artículos 63 y 64 que las resoluciones en las que se impongan sanciones deben inscribirse en un registro que llevará la Secretaría de la Contraloría, particularmente las de inhabilitación; y que tanto los ayuntamientos como las dependencias de los tres poderes de gobierno, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, tienen la obligación de solicitar por escrito a la Secretaría, entiéndase a la

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría de la Contraloría, informes sobre la existencia del registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; preceptos que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

"Artículo 63.- Las resoluciones y acuerdos que emitan los órganos disciplinarios durante el procedimiento al que se refiere este Capítulo, constarán por escrito.

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la Secretaría particularmente las de inhabilitación.

Artículo 64.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, organismos auxiliares y fideicomisos públicos, deberán solicitar por escrito a la Secretaría informes sobre la existencia de registro de inhabilitación de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad administrativa y el nombramiento o contrato que se haya realizado quedará sin efectos. La Secretaría, con base en el registro de sanciones podrá informar sobre la existencia de estas, diversas a la inhabilitación."

(Énfasis añadido)

Lo anterior, guarda estrecha relación con lo dispuesto en la fracción XXIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de estudio, esto es, que a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observarse en el servicio público, no deben de contratarse como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo expuesto con antelación se advierte que la Secretaría de la Contraloría debe llevar un registro de servidores públicos sancionados, así como, de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo; registros que se capturan en el Sistema Integral de Responsabilidades, como lo señaló el Sujeto Obligado en su informe de justificación.

Así, tenemos que el Sistema Integral de Responsabilidades se sustenta en el Acuerdo emitido por el Secretario de la Contraloría, que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones, el cual fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

En este sentido, se destaca que el artículo 1.1 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones prevé que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría llevará los registros de procedimientos administrativos y sanciones; así como, expedirá las constancias, informes y autorizaciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42, fracción XXIX, 49, fracción V, párrafo tercero, 63 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Además de lo anterior, cabe mencionar que el Acuerdo de mérito precisa en sus artículos 1.4, 1.5, 2.1, 2.2. y 2.3 la información que deberá registrarse, el plazo para tales efectos, el procedimiento que deben seguir las autoridades para solicitar la inscripción, así como, los formatos que se deben requisitar; tal y como se advierte a continuación:

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 1.4. La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial deberá registrar lo siguiente:

- I. Los acuerdos y las resoluciones emitidos al iniciar, durante y al concluir los procedimientos por la Secretaría de la Contraloría, el Consejo de la Judicatura, la Contraloría Interna y la Contaduría General de Glosa de la Legislatura del Estado de México, y ésta última, en caso de Juicio Político; de los ayuntamientos; así como de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales
- II. Las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Estado y Municipios;
- III. Los pagos que se realicen con motivo de responsabilidades resarcitorias y de sanciones económicas;
- IV. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales administrativos que impongan, confirmen o modifiquen o invaliden una sanción;
- V. Las sentencias de los órganos judiciales penales que impongan como sanción la destitución o inhabilitación de una persona para desempeñarse en el servicio público;
- VI. Para los efectos informativos señalados en los convenios respectivos, las relaciones de sujetos inhabilitados que envíe la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

Artículo 1.5. Las autoridades obligadas en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, deberán inscribir en los Registros a que se refiere el presente Acuerdo, dentro de los tres días hábiles siguientes a las fechas señaladas, lo siguiente:

...
III. La fecha en que la sanción impuesta en su caso, haya causado ejecutoria, de conformidad con el artículo 68 de la citada Ley de Responsabilidades, y
..."

Artículo 2.1. Las autoridades obligadas a hacer inscripciones en términos del artículo 1.4 de este Acuerdo, en los registros a que se refiere el mismo, deberán presentar sus solicitudes de inscripción mediante la cédula única de registro que se acompañe como anexo 1, llenando los campos obligatorios correspondientes, o bien, a través de internet, en el sistema integral

de responsabilidades; salvo las autoridades jurisdiccionales, las que podrán enviar copia de sus sentencias firmes y la Secretaría de la Función Pública, la cual podrá enviar su información mediante relaciones.

...

Artículo 2.2. Los campos obligatorios de la cédula de registro son:

I. El nombre del sujeto a procedimiento

II al VIII ...

IX. El tipo de sanción que haya sido impuesta, especificando, en su caso, los plazos y las cuantías de la sanción;

...

Artículo 2.3. Las autoridades que impongan sanciones de inhabilitación, deberán remitir debidamente sellado, firmado y requisitado, además de la cédula única, el formato que se acompaña como anexo 2. Igualmente, si dichas sanciones se invalidan deberán llenar, firmar, sellar y remitir el formato que se acompaña en el anexo 3.”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, cabe señalar que el Acuerdo de referencia en su Capítulo 3 denominado “*De los Informes, Constancias y Autorizaciones*” en específico en el artículo 3.4 dispone de manera contundente que la información contenida en los registros a que se refiere el citado Acuerdo para los efectos de los artículos 42, fracción XXIX y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, solo podrá ser tramitada por las áreas administrativas de las dependencias, de los Poderes

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Legislativo y Judicial, de los Ayuntamientos; así como de los organismos auxiliares y fideicomisos estatales y municipales; tal y como se advierte a continuación:

"Artículo 3.4. La información contenida en los registros a que se refiere este Acuerdo, para los efectos de los artículos 42, fracción XXIX y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios solo podrá ser tramitada por las áreas administrativas de las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial; de los Ayuntamientos; así como de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales.

..."

(Énfasis añadido)

Finalmente, cabe mencionar que el artículo 3.8 del Acuerdo materia de estudio da la posibilidad a los titulares de la información, ya sean personas físicas o jurídico colectivas para que puedan obtener información respecto a su persona de manera directa, o bien a través de sus representantes, siempre y cuando acrediten dicha; solicitud que será presentada por escrito y tramitada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, siendo que la información proporcionada no tendrá efectos de constancia de no inhabilitación, ya que el citado precepto reitera que dichas constancias solo pueden ser tramitadas por los responsables de hacer la contratación del personal, por ser éstas las obligadas en términos de ley; precepto que se transcribe a continuación para mayor ilustración:

"Artículo 3.8. Las personas físicas o morales interesadas en obtener información respecto de ellas mismas, podrán formular mediante escrito sus solicitudes, acreditando, en su caso, la representación que ostente el promovente.

La Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial les dará contestación, también por escrito, certificando los datos que obren en los registros a que se refiere este Acuerdo. Las contestaciones que en términos de este artículo se den, no tendrán los efectos de constancia de no inhabilitación, las cuales invariablemente tienen que ser tramitadas por los responsables de hacer las contrataciones del personal, por ser éstas las obligadas en términos de Ley."

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, este Instituto arriba a las conclusiones siguientes:

- Que las resoluciones en las que se impongan sanciones, particularmente las de inhabilitación, se inscriben en el Sistema Integral de Responsabilidades el cual está cargo de la Dirección General de Responsabilidades del Sujeto Obligado.
- Que las dependencias no deben contratar como servidor público a quien se encuentre inhabilitado para desempeñar algún, empleo, cargo o comisión en el servicio público o a quien se encuentre sujeto a un procedimiento administrativo.
- Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Ayuntamientos y de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales, previa contratación de una persona, deberán verificar si ésta ha sido sujeta a procedimiento administrativo alguno, o bien, si se la ha impuesto algún tipo de sanción, como lo es la inhabilitación, a través de la solicitud que formulen a la Secretaría de la Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades.

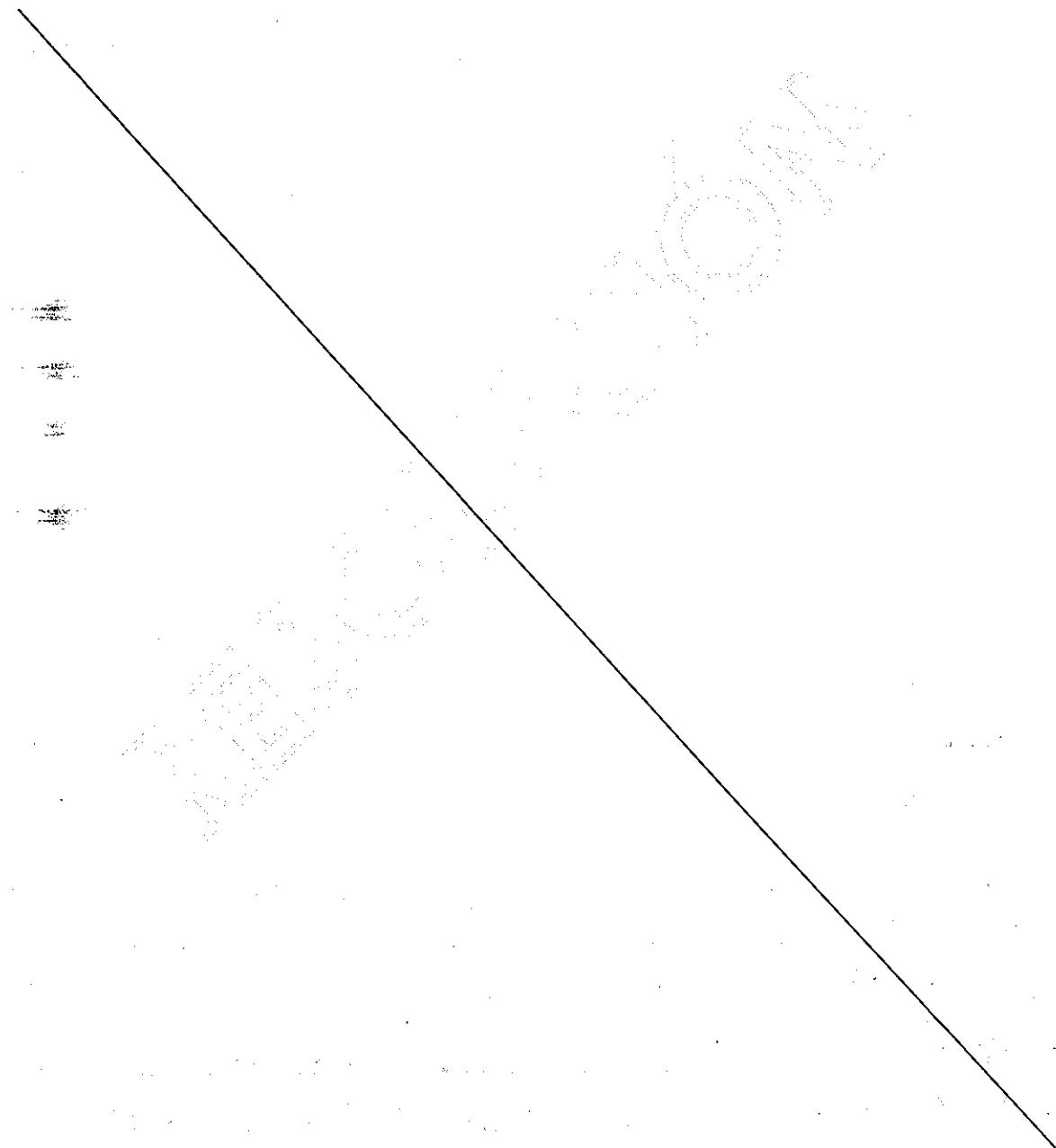
Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que por disposición legal las constancias de inhabilitación o no inhabilitación solo pueden ser solicitadas a la Secretaría de la Contraloría por las áreas administrativas de las dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los Ayuntamientos y de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales y municipales que requieran conocer la situación de una persona que se pretende contratar como servidor público.
- Que la Dirección General de Responsabilidades está facultada para emitir, previa solicitud de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial del Estado, así como de los gobiernos municipales, las constancias de los registros de servidores públicos sancionados y de los que se encuentren sujetos a procedimiento administrativo,
- Que los particulares, ya sea personas físicas o jurídico colectivas, pueden solicitar información respecto de ellos, la cual se formulará mediante escrito, para lo cual deberán acreditar su titularidad, de ser el caso, la representación que ostenten, siendo que el documento que emita la Dirección General de Responsabilidades no tendrá efectos de constancia de no inhabilitación, sino un documento de carácter informativo.

Empero lo anterior, para este Instituto no pasa desapercibido el hecho de que el particular al momento en que presentó su solicitud de información señaló que la constancia que solicita corresponde a la C. Araceli Casasola Salazar, quien, a su decir, actualmente funge como Presidenta del DIF del Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, hecho que esta Ponencia verificó en la página oficial del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Nezahualcoyotl cuya dirección es <http://www.difneza.gob.mx/> y que en diversos comunicados de prensa se advierte que la C. Araceli Casasola Salazar, funge como Presidenta de dicho Sistema Municipal; imágenes que para mayor ilustración se insertan a continuación:



Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

www.difneza.gob.mx/main/index.php?prenta/boletines?start=2

1 de 9 de

febrero de 2015

febrero de 2015

LA PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NEZAHUALCÓYOTL VISITA CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA MEJORAR LA CALIDAD DE SU ENSEÑANZA.

Compliendo la palabra empeñada ante alumnos graduados de los Centros de Desarrollo Comunitario (CDC), Araceli Casasola Salazar Presidenta del Sistema Municipal DIF Nezahualcóyotl visitó los planteles Carmen Romano, Margarita González del Mazo, y Carmen Mazo de Del Mazo, todos ubicados en la zona norte del municipio, en donde escuchó las peticiones de alumnos y profesores con el fin de trabajar de la mano para mejorar las condiciones de cada uno de los centros educativos para optimizar la calidad de la enseñanza.

Ler más...

Tweet

1. DIF NEZA IMPLEMENTA SU QUINTA JORNADA DE SERVICIOS EN LA COLONIA EL RAYAR

2. EL DIF NEZAHUALCÓYOTL ENTREGA DIPLOMAS A 631 EGRESOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO

3. REALIZA DIF NEZA CIRUGÍA OPORTUNA A HENRY PARA SALVARDAR SU VIDA

4. PARA ATENDER NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN EL DIF MUNICIPAL REALIZA SEGUNDA JORNADA MÉDICO ASISTENCIAL EN LA COLONIA EL RAYAR

Página 8 de 51

Conforme a lo anterior, se tiene que la C. Araceli Casasola Salazar como Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, es servidor público municipal, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios que señala tienen tal carácter toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, entre otras dependencias públicas, con independencia del acto jurídico que les dio origen; precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos

auxiliares y fideicomisos públicos, y en los poderes Legislativo, Judicial del Estado y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos."

(Énfasis añadido)

En mérito de lo anteriormente expuesto, de ser el caso que el Ayuntamiento de Nezahualcoyotl, en observancia a lo previsto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios hubiese requerido a la Secretaría de la Contraloría información relativa a la existencia de registro de inhabilitación de la C. Araceli Casasola Salazar y que ella haya sido inhabilitada es claro que el Sujeto Obligado generó la Constancia de Inhabilitación solicitada, por lo que le reviste el carácter de pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y, por ende, debe estar en su posesión; en cuyo supuesto se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/HP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. a XIV. ...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u homólogos; ..."

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

“Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 22, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”

(Énfasis Añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Ahora bien, de ser el caso que el Ayuntamiento de Nezahualcoyotl no hubiese requerido informes de la existencia de registro de inhabilitación de la C. Araceli Casasola Salazar, a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, bastará que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento de la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el [REDACTED], por lo que en términos del Considerando TERCERO se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** a la Secretaría de Contraloría, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de acceso a la información número 00010/SECOGEM/IP/2015 y en términos del Considerando TERCERO haga **ENTREGA** vía SAIMEX de:

- La Constancia de Inhabilitación de la C. Araceli Casasola Salazar.

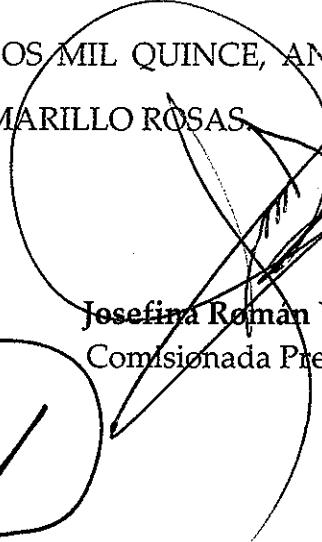
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO del [REDACTED], la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

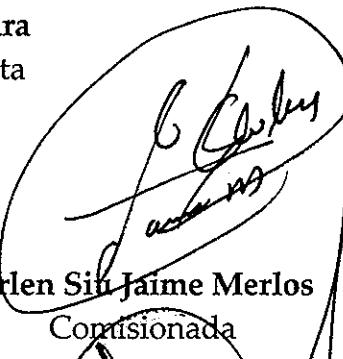
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

Recurso de revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DOCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Arlen Sin Jaime Merlos
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 00521/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/GRR